

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2023-024 Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación Familiar de Desarrollo-FADES..... 3

MIES-2023-025 Expídese la delegación de atribuciones en el marco del Sistema nacional especializado de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores..... 8

RESOLUCIONES:

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA:**

JPRM-2023-011-G Expídese el Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador..... 15

**SERVICIO ECUATORIANO DE
NORMALIZACIÓN:**

INEN-INEN-2023-0009-RES Expídese el procedimiento para la emisión del certificado de gestión de calidad para micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de economía popular y solidaria “Mi Primer Certificado INEN” 38

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0203 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Comercialización de Cacao Asomarsella 53

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0206 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal de Químicos del Ecuador ASOQUIM.....	59
SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0209 Apruébese la fusión extraordinaria por parte del Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda.	65
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0212 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SUMAK ÑAN Ltda. “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho.	73

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-024

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 ibídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y

gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° 16 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus actuaciones y actos administrativos generados;

Que, el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 00062 de 16 de enero de 1992, aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO**; reformándose su estatuto social a través de Resolución – administrativa- No. MIES-CGAJ-DOS-2022-0027 de 01 de abril de 2022, identificándose en lo principal el cambio de razón social a **FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO -FADES**; registrándose su último cuadro directivo reestructurado mediante Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2022-1489-O de 17 de agosto de 2022, para el período comprendido desde 02 de septiembre de 2021 al 02 de septiembre de 2026, documento en el cual se registró en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de la organización la señora Eulalia Susana Flor Recalde;

Que, del texto del Acta de La Asamblea General extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2023, se desprende que la misma se instaló de manera presencial en la ciudad de Quito, en la urbanización Prados de Tanda, edificio Micaela departamento 4 con la presencia de los señores Eulalia Susana Flor Recalde, María Luz Calisto Ponce, María Paz Vera Flor y María Soledad Mena Andrade en la fecha convocado para el efecto, existiendo el quórum reglamentario, esto es con el 66.66% de los socios registrados en el MIES, observándose que en el desarrollo de la misma se analizó y discutió los puntos para el cual fue convocada la reunión; esto es, la Disolución y Liquidación de la FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO - FADES, designándose además a la Liquidadora de la organización conforme el artículo 51 de la norma estatutaria.

En esta Asamblea General, se determinó: “(...) 1. *Disolución de la Fundación Familiar y Desarrollo-FADES. Eulalia Susana Flor Recalde en calidad de Presidenta de la Asamblea procede a leer la voluntad de las socias de proceder con la disolución de la Fundación Familiar y Desarrollo -FADES. La socia María Luz Calisto expone que la Fundación ya no puede cumplir con sus fines y objetivos por lo que propone su disolución. Las demás socias expresan su acuerdo a lo propuesto debido a que ya no cuentan con los recursos económicos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. Una vez deliberada la moción, las socias **aprueban por unanimidad** la Disolución de la Fundación Familiar y Desarrollo-FADES (...)*”.

Que, del informe presentado por la liquidadora, se desprende que la organización “(...) 1.- La FUNDACIÓN FAMILIAR Y DESARROLLO -FADES no ha registrado ingresos de ningún tipo. 2.- la fundación no tiene activos. 3.- No registra pagos pendientes o cuentas por cobrar. 4.- No tiene obligaciones tributarias pendientes 5.- La fundación no cuenta con personal y tampoco tiene ninguna obligación patronal pendiente. 6.- La Fundación no tiene bienes (...);”

Que, de la Declaración Juramentada de Bienes realizada por la liquidadora, celebrada en la Notaría Trigésima del Cantón Quito el 20 de abril de 2023, se tiene: “(...) **CLÁUSULA PRIMERA.- UNO.DOS.-** En Asamblea General extraordinaria de quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se aprobó por unanimidad la Disolución y Liquidación de la FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO-FADES y a Eulalia Susana Flor Recalde para que cumpla las funciones de liquidadora de la FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO-FADES. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Con estos antecedentes y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral seis (6) del artículo cincuenta y cuatro (54) del ACUERDO número MIES-DOS MIL VEINTIUNO-CERO TRES SEIS (No. MIES-2021-036) declaro bajo juramento que la FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO-FADES no tiene deuda con el Estado, instituciones del sector público y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.- Hasta aquí la presente minuta (...)

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 25 literal o), 50 literal a) y 51 del Estatuto Social de la organización, en conformidad a lo señalado en el artículo 54 del Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021; y, artículo 20 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Analista Jurídico de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2023-0388-M de 18 de mayo de 2023, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO-FADES**”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0513-M, de 18 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió al despacho ministerial, el informe jurídico y propuesta del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO-FADES**, con domicilio en la Urbanización Prados de Tenda, edificio Micaela departamento 4, Parroquia de Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 00062 de 16 de enero de 1992 con la razón social FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO; y su posterior reforma mediante Resolución –administrativa- No. MIES-CGAJ-DOS-2022-0027 de 01 de abril de 2022 en la que se identifica en lo principal el cambio de razón social a **FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO–FADES**.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **FUNDACIÓN FAMILIAR DE DESARROLLO–FADES** y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar al último representante legal de la Organización Social; y, a su liquidador con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cuatro (04) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, documentación que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 02 de junio de 2023.**



Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-025

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** según lo determinado en el artículo 154, numeral 1 del ibidem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, establece lo siguiente:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la

atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”

“Art.72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.”.

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: *“Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*
- “1.2.2.2. GESTIÓN INTERGENERACIONAL. Misión: Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-036 de 09 de junio de 2022, se aprobó la creación y funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 2, establece: *“La rectoría del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores -SINEPIDPAM-, está a cargo de la autoridad nacional de inclusión económica y social, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0363-M de 10 de mayo de 2023, el Viceministerio de Inclusión Social, remitió el Informe Técnico de Viabilidad y la

propuesta de Acuerdo Ministerial que expide la delegación de atribución en el marco del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores -SINEPIDPAM- al/la Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional y solicitó la revisión y continuidad del trámite respectivo;

Que, mediante “Informe Técnico de Viabilidad delegación de funciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional del Ministerio de Inclusión Económica y Social”, de 15 de mayo de 2023, aprobado por la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, se establece:

“3. Justificación técnica

(...) es importante determinar y operativizar las atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social como máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, a través del/la Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional para continuar con la promoción y ejecución de los derechos en beneficio de las personas adultas mayores, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y legislación vigente. (...).

4. Conclusiones

La suscripción del presente Acuerdo Ministerial permite contribuir al objetivo primordial de esta Cartera de Estado como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

5. Recomendaciones

Se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial de delegación de funciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional del Ministerio de Inclusión Económica y Social”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0105-M, de 17 de mayo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Jurídico y propuesta del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional, para que en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ejerza las atribuciones y responsabilidades relacionadas con el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-036 de 09 de junio de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La atribución delegada mediante este Acuerdo, no podrá ser nuevamente delegada. El/la Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional, informará periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la atribución delegada y deberá observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el/la servidor/a público/a delegado/a, responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEGUNDA. - El/la Ministro/a, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del/la funcionario/a delegado/a.

TERCERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional.

DIPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de mayo de 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las seis (06) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, documentación que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 02 de junio de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUÑOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-011-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la referida Constitución dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el numeral 15 del artículo 47.6 ut supra, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determina: *"(...) 15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco (...)"*;
- Que,** en el inciso primero del artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República emitió las "Normas de Comportamiento Ético Gubernamental", en el que constan los parámetros de comportamiento ético aplicables a todos los servidores públicos de la Función Ejecutiva en cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393, de 17 de noviembre de 1986, publicado en el Registro Oficial Nro. 565, de 17 de noviembre de 1986, reformado el 21 de febrero de 2003, se emitió el "Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores"; y, en el numeral 1 de su artículo 14 establece: *"1. En todo centro de trabajo en que laboren*

más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores (...)”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111, de 6 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios”, que en su artículo 1, como objeto, determina: “(...) *establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 11 ibídem, respecto al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, señala: “*Las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...)*”;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 433, de 6 de febrero de 2015, establece: “*Transparencia Activa.- Se entiende por transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y privado que administran o manejan recursos públicos de publicar en un link específico de sus sitios web sobre sus principales actividades enmarcadas en la creación y ámbito de competencia, a fin de poner a disposición de la ciudadanía la gestión que están cumpliendo*”;
- Que,** los artículos 8, 9 y 10 de la referida resolución disponen la conformación, funciones e integración del Comité de Transparencia, de cada entidad pública poseedora de información;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-008-A, de 21 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el “Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, cuya Disposición Transitoria Segunda dispone: “*El Banco Central del Ecuador, en el término de noventa (90) días, remitirá la documentación necesaria a efectos de que se norme la creación y funcionamiento del Comité de Ética, que contenga, al menos, las disposiciones que normen su conformación, atribuciones, procedimiento disciplinarios y mecanismos para la toma de decisiones*”;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria, por modalidad virtual, con fecha 30 de mayo de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0125-M, de 24 de mayo de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así

como, el informe técnico Nro. BCE-DPCI-2023-010, de 24 de mayo de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-030-2023, de 24 de mayo de 2023;

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

SECCIÓN I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 1.- Objeto: Regular la conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento, todos los miembros de los comités institucionales; así como, los servidores públicos del Banco Central del Ecuador a nivel nacional.

Artículo 3.- De la creación de los comités: Créase los siguientes comités del Banco Central del Ecuador:

1. Comité de Activos y Pasivos;
2. Comité de Administración Integral de Riesgos;
3. Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera;
4. Comité de Medios y Sistemas de Pago;
5. Comité de Gestión Institucional;
6. Comité de Ética;
7. Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
8. Comité de Transparencia; y,
9. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SECCIÓN II: RESPONSABILIDADES GENERALES

Artículo 4.- Responsabilidad de los Comités Institucionales: Establecer espacios permanentes de coordinación y articulación institucional, para la formulación de directrices, líneas de acción prioritarias y estrategias, que coadyuven a una adecuada rectoría, regulación, planificación, coordinación, evaluación, control, seguridad y gestión del Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Directrices generales: Los comités funcionarán bajo las siguientes directrices generales:

- a) Ejercerán únicamente las funciones que se les atribuya en el acto de creación;
- b) Todos los comités tendrán un presidente, un vicepresidente y un secretario;
- c) Podrán sesionar con la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto, excepto en los comités, en cuya norma superior se haya dispuesto lo contrario;
- d) En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del presidente del comité o su delegado;
- e) Cuando corresponda, cada comité definirá un procedimiento para que exista una socialización previa de los temas que se tratarán en las sesiones, a fin de que cada área pueda contar con criterios y recomendaciones para exponerlos en el comité;
- f) Los temas serán tratados con la presentación de informes o reportes técnicos o legales de forma física o electrónica; y,
- g) Las sesiones de los comités se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta.

Artículo 6.- Responsabilidades del presidente del comité: El presidente del comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación oficial del comité;
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones del comité;
- c) Instalar, presidir, suspender y dar por terminadas las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- d) Convocar, directamente o a través de la secretaría del comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Suscribir, conjuntamente con el secretario del comité, las actas de las sesiones;
- f) Suscribir los documentos que se generen para perfeccionar las resoluciones adoptadas por el comité;
- g) Recibir y trasladar a la secretaría, los informes, reportes y documentos relacionados con los asuntos presentados por parte de las diferentes unidades del Banco Central del Ecuador que deban ser tratados en el comité;
- h) En caso de ausencia, comunicar al secretario del comité para que lo sustituya el vicepresidente; y,
- i) Las demás determinadas en las normas específicas de cada comité.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del vicepresidente del comité: El vicepresidente del comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;

- b) Apoyar al presidente para el cumplimiento de sus funciones; y,
- c) Todas las demás asignadas por el presidente del comité o las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico específico de cada comité.

Artículo 8.- Responsabilidades de la secretaría del comité: El servidor público nombrado como secretario del comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar, por disposición del presidente del comité, las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Convocar a las sesiones del comité, por disposición del presidente;
- c) Apoyar en la organización de las sesiones;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Asesorar al comité, dentro del ámbito de sus competencias;
- f) Verificar el quorum mínimo necesario para instalar una sesión;
- g) Tomar la votación de los miembros del comité y llevar un registro de las decisiones que se adopten;
- h) Elaborar las actas de las sesiones del comité que las deberá suscribir en conjunto con el presidente;
- i) Mantener y custodiar el archivo magnético o físico de las actas de sesiones; así como, el registro de las convocatorias a las sesiones realizadas, grabaciones y demás documentación concerniente al comité;
- j) Conferir copias certificadas de las actas o de los documentos que estén bajo su custodia, en caso de ser requerido; con las excepciones correspondientes a documentación o información reservada;
- k) Informar al comité, previo al inicio de la sesión, el estado de las resoluciones o disposiciones impartidas en sesiones anteriores; para tal efecto, solicitará a las unidades responsables la información relativa al cumplimiento de los requerimientos realizados;
- l) Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos tratados y resoluciones adoptadas por el comité; y,
- m) Todas las demás asignadas por el presidente del comité o las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico específico de cada comité.

Artículo 9.- Atribuciones de los miembros del comité: Los miembros del comité tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir de manera puntual y participar de manera activa en las reuniones del comité. La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités es obligatoria; pudiendo justificar su ausencia en casos de fuerza mayor, en cuyo caso delegarán por escrito a un servidor de su área;

- b) Presentar su excusa para conocer cualquier asunto en el que tengan o pudiesen tener conflicto de intereses o factores que afecten su independencia u objetividad en la toma de decisiones;
- c) Actuar con voz y voto; y, en casos específicos determinados en esta norma solo con voz;
- d) Los votos de los miembros del comité podrán ser afirmativos o negativos; estos últimos deberán ser debidamente motivados;
- e) Proponer temas de agenda para las sesiones ordinarias o extraordinarias; y,
- f) Todas las demás asignadas por el presidente del comité o las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico específico de cada comité.

Artículo 10.- Invitados: El presidente del comité, por sí mismo o por pedido expreso de uno o más de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados ocasionales a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y a los servidores de dicho organismo; así como, a otros servidores públicos del Banco Central del Ecuador; o, a representantes o técnicos de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán de las deliberaciones con voz, pero sin voto, con la finalidad de informar o asesorar en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES

Artículo 11.- De las sesiones: Los comités institucionales sesionarán de manera ordinaria con la periodicidad indicada en las secciones correspondientes de la presente norma y de forma extraordinaria por disposición del presidente o pedido de uno de sus miembros, previa aprobación del presidente.

Las sesiones podrán ser de manera presencial, virtual o mixta, conforme se establezca en la convocatoria.

Las sesiones del comité deberán ser grabadas mediante medios tecnológicos, con la única finalidad de elaborar las actas respectivas. Estas grabaciones no formarán parte de los expedientes digitales del comité.

Artículo 12.- De la convocatoria a sesiones: La convocatoria a los miembros de los comités para las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizará mediante el aplicativo de la agenda institucional, debiendo detallar la fecha, hora de inicio, el orden del día, modo de la reunión y el lugar en que se llevará a cabo, en caso de ser presencial.

La convocatoria se realizará con una anticipación de mínimo tres (3) días término; salvo que por temas extraordinarios se deba realizar de manera emergente, en un tiempo menor.

A la convocatoria se deberá adjuntar los informes, reportes o documentación que corresponda para que sea analizada por los miembros del comité.

En caso de que la sesión se realice por medios telemáticos, la convocatoria especificará el medio o aplicativo para desarrollar la reunión.

Artículo 13.- Del orden del día: El orden del día definido en la convocatoria a sesiones ordinarias podrá modificarse, con la aprobación del presidente del comité, por moción de cualquiera de los miembros del comité.

El orden del día notificado para las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado.

Artículo 14.- De la instalación de las sesiones: El comité se instalará con la presencia física o asistencia telemática de al menos la mitad de sus miembros con voz y voto.

En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quorum se procederá a realizar una nueva convocatoria, la que podrá instalarse inmediatamente con los miembros que hayan asistido. De lo anotado, el secretario del comité deberá dejar constancia en el acta respectiva y el presidente interpondrá las acciones administrativas que correspondan por las inasistencias injustificadas de los miembros.

Artículo 15.- Diferimiento y reinstalación: La sesión ya instalada podrá ser suspendida o diferida, realizándose en diferentes horas o días, hasta terminar los asuntos del orden del día, para lo cual el presidente indicará el día y la hora en la que se continuará con la sesión; así también, se indicará el medio por el cual se continuará la sesión.

En la reinstalación de la sesión, se verificará la asistencia de los miembros del comité y se continuará con los puntos del orden del día pendientes.

Artículo. 16.- De las mociones: Cualquier miembro del comité podrá presentar una moción para consideración de sus integrantes.

Las mociones serán verbales, pero podrán ser presentadas por escrito si los miembros así lo estimaren; serán anotadas por la secretaría para que sean consideradas de acuerdo con el orden de presentación.

Todas las mociones se aprobarán por votación, cuyos resultados constarán en actas.

Una moción que ha sido negada no podrá volver a discutirse, a menos que la presentación de nueva documentación o argumentos permita su rectificación; en todo caso, se tomará como reconsideración. El mismo tratamiento se dará a las mociones que versen sobre decisiones tomadas en sesiones anteriores en el mismo comité.

Artículo 17.- Resoluciones: Los comités, en los casos que se estime necesario o se encuentre regulado en norma superior, adoptarán sus resoluciones con base en los informes, reportes o documentación técnica y jurídica provistos por las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador.

En caso de no contar con una decisión unánime, para lograr una resolución en consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros con voz y voto, o sus delegados, que se encuentren presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria. En caso de existir un empate, el presidente del comité tendrá el voto dirimente.

C

Los votos podrán ser consignados de forma presencial o telemática y las decisiones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

Artículo 18.- Cierres de debate: Previo a proceder con la votación, el presidente procurará que el asunto se haya discutido suficientemente; y, por consiguiente, se declarará cerrado el debate.

Cerrado el debate, el secretario leerá la moción discutida y el presidente dispondrá la votación sobre la misma, la que será proclamada por el secretario.

Artículo 19.- Actas de las sesiones: Los resultados de cada sesión se registrarán en el acta de la sesión respectiva. El secretario del comité será responsable de su elaboración y contendrán al menos lo siguiente:

- a) Número, lugar, fecha, modalidad de reunión (presencial, virtual o mixta), hora de inicio y finalización de la sesión;
- b) Nómina de los miembros asistentes;
- c) Orden del día;
- d) Aspectos principales de los debates, observaciones y deliberaciones;
- e) Compromisos asumidos por los miembros; y,
- f) Decisiones adoptadas, con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

Las actas de las sesiones del comité serán remitidas a través de medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros mensajes de datos de similar naturaleza, a los miembros del comité que participaron en la sesión, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de su comunicación, puedan formular las respectivas observaciones. De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros, en el término antes señalado, se entenderá su conformidad con el texto propuesto y la aprobación del acta.

En las actas de sesiones que hayan sido diferidas o suspendidas, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación y asistentes; conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

El acta de las sesiones será suscrita por el presidente y el secretario del comité, se anexará la documentación correspondiente a cada sesión, serán numeradas sucesivamente y archivadas en orden cronológico por parte del secretario del comité. Las actas suscritas autógrafamente deberán ser digitalizadas y mantenerse en un repositorio digital.

Por la naturaleza de los temas tratados en los comités, las actas y todos los documentos podrán ser declarados reservados por los miembros del comité con voz y voto, lo cual constará en toda la documentación del comité.

Las actas de los comités seguirán el formato constante en el anexo de este instrumento.

CAPÍTULO III COMITÉS INSTITUCIONALES

SECCIÓN I: COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo 20.- Objetivo General: Conocer los resultados de la gestión de activos y pasivos, con la finalidad de realizar recomendaciones para el mejoramiento de la eficiencia de estas gestiones.

Artículo 21.- Miembros: El Comité de Activos y Pasivos estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Subgerente de Operaciones;
4. Subgerente de Servicios;
5. Subgerente de Programación y Regulación;
6. Director Nacional de Riesgos de Operaciones;

7. Director Nacional de Riesgo Sistémico;
8. Coordinador General Administrativo Financiero; y,
9. Coordinador General Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz.

El Director de Gestión Documental y Archivo actuará como secretario.

Artículo 22.- Funciones.- El Comité de Activos y Pasivos tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los resultados de la ejecución de las estrategias de inversión de los portafolios de los Activos Externos de las Reservas Internacionales y las previsiones de evolución de mercados financieros internacionales;
- b) Conocer los resultados de la gestión de cobro de los portafolios locales del Banco Central del Ecuador;
- c) Conocer los resultados de la gestión de la comercialización de oro;
- d) Recomendar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de procedimiento interno correspondiente, las condiciones para la emisión y colocación de títulos del Banco Central del Ecuador, de las operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento y conocer los resultados de su aplicación;
- e) Conocer las estructuras propuestas de cartas de crédito y sus costos asociados;
- f) Conocer reportes de la administración y programación de especies monetarias;
- g) Conocer y aprobar la propuesta de programación de emisión de moneda fraccionaria nacional;
- h) Resolver sobre la activación del plan de contingencia de liquidez y su finalización; y, ponerlo en conocimiento a la Junta de Política y Regulación Monetaria, de conformidad a la normativa expedida para el efecto;
- i) Conocer los resultados de la aplicación del plan de contingencia de liquidez;
- j) Conocer de manera mensual los estados financieros del Banco Central del Ecuador; y,
- k) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 23.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá, al menos, una vez al mes de manera ordinaria.

SECCIÓN II: COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 24.- Objetivo General: Monitorear los riesgos a los que se expone el Banco Central del Ecuador, como los financieros, operativos, legales, riesgos de lavado de activos y riesgos de seguridad de la información.

Artículo 25.- Miembros: El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Director Nacional de Riesgos de Operaciones;
4. Director Nacional de Cumplimiento, quien actuará solo con voz;
5. Subgerente de Servicios, quien actuará solo con voz;
6. Subgerente de Operaciones, quien actuará solo con voz;
7. Subgerente de Programación y Regulación, quien actuará solo con voz;
8. Oficial de Seguridad de la Información, quien actuará solo con voz; y,
9. Coordinador General Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz.

El Director de Gestión Documental y Archivo actuará como secretario.

Artículo 26.- Funciones: El Comité de Administración Integral de Riesgos del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer sobre el cumplimiento de las Políticas de Administración de los Activos Externos Disponibles para Inversión, los resultados de la gestión de los portafolios de los activos internacionales; y, los reportes respecto de los portafolios de inversión local;
- b) Aprobar las estrategias y lineamientos para la administración de riesgos operativos, incluida la seguridad física y electrónica, financieros, legales, de seguridad de la información, y lavado de activos y financiamiento de delitos y conocer los resultados de su aplicación;
- c) Conocer la evolución de los mapas de riesgos del Banco Central del Ecuador, entre otros de riesgo operativo, cumplimiento y seguridad de la información;
- d) Conocer el avance de las medidas de mitigación y los planes de acción para la administración de riesgos operativos, financieros, legales, de seguridad de la información; y, lavado de activos y financiamiento de delitos del Banco Central del Ecuador;
- e) Conocer los resultados de las pruebas periódicas de contingencia y continuidad de negocio, así como el avance de la implementación de las recomendaciones efectuadas y acciones de mejora;
- f) Conocer sobre los Reportes de Operaciones Sospechosas presentadas por la Dirección Nacional de Cumplimiento y, de ser el caso, autorizar su envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- g) Aprobar las estrategias y lineamientos para la mitigación de vulnerabilidades por pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información frente a las

- amenazas de seguridad de la información y ciber seguridad; y, conocer los resultados de su aplicación; y,
- h) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 27.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria.

SECCIÓN III: COMITÉ DE ESTABILIDAD MONETARIA Y FINANCIERA

Artículo 28.- Objetivo General: Conocer el estado del riesgo sistémico y de la estabilidad monetaria y financiera mediante la evolución de los riesgos y estudios analíticos.

Artículo 29.- Miembros: El Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera estará conformado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Subgerente de Programación y Regulación;
4. Subgerente de Servicios;
5. Subgerente de Operaciones;
6. Director Nacional de Riesgo Sistémico, quien actuará solo con voz;
7. Director Nacional de Riesgos de Operaciones, quien actuará solo con voz;
8. Director Nacional de Seguridad Financiera, quien actuará solo con voz; y,
9. Coordinador General Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz.

El Director de Gestión Documental y Archivo actuará como secretario.

Artículo 30.- Funciones: El Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer propuestas metodológicas relacionadas con estimaciones e indicadores de alerta temprana respecto de la liquidez del Banco Central del Ecuador, entre ellas, nivel de caja en divisas, caja de operaciones, proyección de la reserva internacional; y, realizar recomendaciones sobre su implementación;
- b) Conocer los resultados de los análisis relativos al sistema financiero nacional desde un enfoque sistémico, de alerta temprana y macroprudencial, conforme a la normativa y metodologías vigentes;
- c) Conocer la evolución de la regla de respaldo del balance del Banco Central del Ecuador;

- d) Conocer informes o reportes elaborados por terceros, relacionados con la estabilidad financiera;
- e) Conocer la proyección mensual de los flujos de la liquidez de las Reservas Internacionales;
- f) Conocer los informes de la liquidez de la economía y de la sostenibilidad de las Reservas Internacionales;
- g) Conocer sobre las operaciones activas y pagos de los fideicomisos administrados por el Banco Central del Ecuador y estructura de los portafolios de inversión en los mercados internacionales y nacional;
- h) Promover la realización de estudios que permitan identificar y medir los riesgos sistémicos que afecten al sistema monetario y financiero; e,
- i) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 31.- Periodicidad de las sesiones.- El Comité se reunirá, al menos, una vez al mes de manera ordinaria.

SECCIÓN IV: COMITÉ DE MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO

Artículo 32.- Objetivo General: Conocer los resultados de los procesos de supervisión y vigilancia de las principales infraestructuras de mercado financiero que operan en el país; y, el control de medios de pago.

Artículo 33.- Miembros: El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien lo presidirá;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Subgerente de Servicios;
4. Subgerente de Programación y Regulación;
5. Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación;
6. Director Nacional de Sistemas de Pago;
7. Director Nacional del Depósito Centralizado de Valores;
8. Director Nacional de Riesgos de Operaciones; y,
9. Coordinador General Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz.

El Director de Gestión Documental y Archivo actuará como secretario.

Artículo 34.- Funciones: El Comité de Medios y Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan anual de supervisión y vigilancia;
- b) Definir la propuesta para la Junta de Política y Regulación Monetaria de los criterios de riesgo para la gestión del Depósito Centralizado de Valores y para el Sistema Central de Pagos;
- c) Conocer semestralmente el resultado de la supervisión y vigilancia a los sistemas auxiliares de pago;
- d) Conocer las medidas correctivas, resultado de la supervisión;
- e) Conocer las propuestas para la implementación de nuevos medios de pago en el país, para elevarlas a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de procedimiento interno correspondiente;
- f) Conocer las propuestas para la implementación de *sandboxes* regulatorios para medios de pago, para ponerlas en consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de procedimiento interno correspondiente;
- g) Conocer las propuestas para el fortalecimiento de los medios de pago, para someterlas a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de procedimiento interno correspondiente;
- h) Definir las infraestructuras de mercado financiero consideradas sistémicamente importantes, para ponerlas en consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de procedimiento interno correspondiente; e,
- i) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 35.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres (3) meses.

SECCIÓN V: COMITÉ DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 36.- Objetivo General: Monitorear los temas de índole administrativo, financiero, tecnológico y de control interno del Banco Central del Ecuador.

Artículo 37.- Miembros: El Comité de Gestión Institucional estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien presidirá el Comité;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Subgerente de Servicios;
4. Subgerente de Operaciones;
5. Subgerente de Programación y Regulación;
6. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;
7. Coordinador General Administrativo Financiero;

8. Coordinador General Jurídico;
9. Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación;
10. Director Nacional de Protección de Especies Valoradas;
11. Director Nacional de Riesgos de Operaciones;
12. Director Zonal Guayaquil; y,
13. Director Zonal Cuenca.

El Director de Gestión Documental y Archivo actuará como secretario.

Artículo 38.- Funciones: El Comité de Gestión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer el estado y proponer soluciones relacionadas con:
 1. El avance de la implementación del Plan Estratégico Institucional;
 2. El avance del Plan Operativo Anual (POA);
 3. El avance del Plan Anual de Contratación (PAC) y los procesos de contratación pública;
 4. Los resultados de los procesos judiciales institucionales y los niveles de contingencia;
 5. El avance de la aplicación de los procesos administrativos sancionadores;
 6. El avance de la planificación anual del Talento Humano;
 7. El avance del plan de capacitación nacional e internacional;
 8. El avance de la ejecución de los proyectos e iniciativas institucionales;
 9. El avance del plan de publicaciones académicas e investigaciones del Banco Central del Ecuador;
 10. El avance del plan de comunicación interna y externa;
 11. El avance de la ejecución presupuestaria;
 12. El avance de la implementación de información en las herramientas de inteligencia de negocio (*business intelligence*);
 13. Análisis financiero del Banco Central del Ecuador; y,
 14. El estado de la gestión y avance de los convenios interinstitucionales.
- b) Conocer y aprobar el plan estratégico y operativo de tecnologías de la información y comunicaciones (PETIC) y los resultados de su aplicación;
- c) Conocer sobre la gestión de la entidad de certificación electrónica del Banco Central del Ecuador;
- d) Conocer sobre el avance de las acciones para superar las observaciones derivadas de la auditoría interna bancaria, auditoría interna gubernamental y de la auditoría externa; y,

- e) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 39.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria.

SECCIÓN VI: COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 40.- Objetivo General: Asegurar el cumplimiento de los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores del Banco Central del Ecuador; así como, vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador.

Artículo 41.- Miembros: El Comité de Ética estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, o su delegado, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Coordinador General Jurídico, o su delegado;
4. Coordinador General Administrativo y Financiero;
5. Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria, quien actuará solo con voz;
6. Director Nacional de Riesgos de Operaciones, quien actuará solo con voz; y,
7. Director Nacional de Cumplimiento, quien actuará solo con voz.

El Director de Administración de Talento Humano actuará como secretario.

Artículo 42.- Funciones: El Comité de Ética del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- b) Aprobar el procedimiento para la presentación, trámite de quejas y denuncias del Banco Central del Ecuador;
- c) Conocer y absolver las dudas en cuanto al alcance y aplicación del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- d) Evaluar y calificar las excusas presentadas por los servidores o trabajadores, relacionadas a las condiciones éticas derivadas de posibles conflictos de intereses;
- e) Evaluar y calificar el incumplimiento de los compromisos y deberes señalados en la Sección III y IV del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, siempre y cuando la competencia de conocimiento y

resolución no estén atribuidos a otra instancia o dependencia, de conformidad a normativa jerárquicamente superior;

- f) Conocer el Informe Técnico Preliminar presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, con base en las denuncias presentadas por incumplimiento del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador; y, de ser el caso, recomendar el inicio del proceso disciplinario correspondiente;
- g) Garantizar la reserva de los casos sujetos a su conocimiento;
- h) Emitir recomendaciones para el fortalecimiento de la ética institucional y realizar seguimientos respecto de su ejecución;
- i) Proponer y calificar las propuestas presentadas para el mejoramiento y actualización del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- j) Informar anualmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través de procedimiento interno correspondiente, respecto a las acciones implementadas para la aplicación del Código de Ética; y,
- k) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 43.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá trimestralmente de manera ordinaria.

SECCIÓN VII: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 44.- Objetivo General: Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional del Banco Central del Ecuador.

Artículo 45.- Miembros: El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, o su delegado, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Director de Procesos, Calidad e Innovación;
5. Director de Administración del Talento Humano;
6. Subgerente de Operaciones;
7. Subgerente de Programación y Regulación;
8. Subgerente de Servicios;

9. Director Nacional de Riesgos de Operaciones;
10. Coordinador General Administrativo Financiero;
11. Coordinador General Jurídico, o su delegado;
12. Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación;
13. Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria;
14. Director Nacional de Auditoría Gubernamental;
15. Director Nacional de Cumplimiento;
16. Director de Comunicación Social; y,
17. Director Nacional de Protección de Especies Valoradas.

El Director de Gestión Documental y Archivo actuará como secretario.

Artículo 46.- Funciones: El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la aplicación de planes de mejora continua de los procesos y servicios institucionales y conocer sus resultados;
- b) Conocer los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos y servicios institucionales; y, de ser el caso, emitir las recomendaciones que correspondan;
- c) Monitorear el cumplimiento a los compromisos establecidos con los ciudadanos y su nivel de satisfacción;
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados; y,
- e) Resolver sobre los demás aspectos relacionados con la mejora de la eficiencia institucional.

Artículo 47.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá trimestralmente de manera ordinaria.

SECCIÓN VIII: COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 48.- Objetivo General: Garantizar el acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 49.- Miembros: El Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director de Comunicación Social, quien actuará como presidente;

2. Director de Administración del Talento Humano, quien actuará como vicepresidente;
3. Director Administrativo;
4. Director Nacional de Síntesis Macroeconómica;
5. Director Nacional de Sistemas de Pago;
6. Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo;
7. Director de Planificación y Seguimiento;
8. Director de Asesoría Jurídica; y,
9. Director de Atención al Cliente.

El Director de Planificación y Seguimiento actuará como secretario.

Artículo 50.- Funciones: El Comité de Transparencia del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilar, revisar y analizar la información presentadas por las unidades poseedoras de información;
- b) Aprobar y autorizar el contenido de la publicación mensual, en el link de transparencia del portal web del Banco Central del Ecuador, de toda la información establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c) Presentar, al Gerente General del Banco Central del Ecuador, un informe mensual respecto del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d) Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- e) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 51.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria.

SECCIÓN IX: COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 52.- Objetivo General: Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional de la institución.

Artículo 53.- Miembros: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por tres representantes de la máxima autoridad, tres representantes de los trabajadores y suplentes con derecho a voz y voto.

El presidente, vicepresidente y secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será elegido entre sus miembros.

Artículo 54.- Funciones: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, aprobar y evaluar las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Vigilar el cumplimiento de la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- c) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
- d) Garantizar que todos los servidores y trabajadores estén informados y conozcan la normativa vigente relacionada a los riesgos en el lugar de trabajo;
- e) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
- f) Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
- g) Conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados al ámbito de competencia del comité.

Artículo 55.- Periodicidad de las sesiones: El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador a las cuales se les ha asignado el cumplimiento de responsabilidades y atribuciones al amparo de la presente resolución ejercerán las mismas, sin perjuicio de posteriores cambios de denominación; o, en su defecto, las ejercerán las unidades administrativas que hagan sus veces.

SEGUNDA.- En las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en todo lo que se mencione al "Comité de Cumplimiento", entiéndase por "Comité de Administración Integral de Riesgos".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el funcionamiento adecuado de los comités creados en la presente resolución, en el plazo de seis (6) meses, el Gerente General del Banco Central del Ecuador expedirá las

resoluciones específicas de cada Comité del Banco Central del Ecuador, haciendo constar las demás consideraciones necesarias, acorde a la naturaleza de cada órgano colegiado, para el correcto cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

SEGUNDA.- En el en el plazo de seis (6) meses desde la aprobación de la presente resolución se implementarán los Sistemas de Inteligencia de Negocios con los que cuente el Banco Central del Ecuador, para la generación de reportes o informes que sirvan de insumo para la toma de decisiones de los comités institucionales, para lo cual la Gerencia General dispondrá la implementación de los mecanismos, herramientas y capacitaciones necesarios.

TERCERA.- El Comité de Activos y Pasivos absorbe al Comité de Comercialización de Oro e Inversiones. El Comité de Administración Integral de Riesgos absorbe a los Comités de Administración Integral de Riesgos, de Cumplimiento, de Continuidad y de Seguridad de la Información; y, el Comité de Gestión Institucional absorbe al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Para el efecto, toda la documentación y resoluciones, histórica o que se encuentren en trámite, de los comités que son absorbidos serán transferidos a los nuevos comités competentes; para lo cual, el servidor público nombrado como secretario de cada uno de los comités que son absorbidos, en el plazo de un (1) mes, deberá realizar la entrega al nuevo secretario de los comités creados por esta resolución, de los archivos físicos y digitales correspondientes a la gestión de los comités a su cargo, o su consolidación, según corresponda.

CUARTA. - En el plazo de un (1) mes, el Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá derogar expresamente las siguientes resoluciones administrativas:

1. Resolución Administrativa Nro. BCE-0038-2016, de 18 de mayo de 2016, que contiene el “Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador”; y, su reforma contenida en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-0025-2017, de 3 de agosto de 2017;
2. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-069-2018, de 23 de mayo de 2018, que contiene el “Plan de administración de la continuidad del Banco Central del Ecuador”;
3. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-073-2018, de 13 de julio de 2018, que contiene las “Normas que regulan la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Banco Central del Ecuador”; y, su reforma contenida en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2020, de 21 de mayo de 2020;
4. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-094-2019, de 6 de mayo de 2019, que contiene el “Reglamento de funcionamiento del Comité de Transparencia del Banco Central del Ecuador”;

5. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-097-2019, de 23 de julio de 2019, que contiene el “Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Banco Central del Ecuador”;
6. Resolución Administrativa Reservada Nro. BCE-GG-101-2019, de 29 de agosto de 2019, que contiene el “Reglamento de conformación del Comité de Gestión de Comercialización de Oro y su funcionamiento reservado”; y, su reforma contenida en la Resolución Administrativa Reservada Nro. BCE-GG-022-2022, de 30 de noviembre de 2020;
7. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-110-2019, de 13 de noviembre de 2019, que contiene el “Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos del Banco Central del Ecuador”;
8. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-112-2019, de 21 de noviembre de 2019, que contiene el “Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Inversiones del Banco Central del Ecuador”; y,
9. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2020, de 15 de enero de 2020, que contiene el “Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo de 2023.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO



**ANEXO
FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉS INSTITUCIONALES**

COMITÉ:				
ORDEN DEL DÍA:				
CONTROL DE ASISTENCIA DE MIEMBROS:	NOMBRE		ASISTE/NO ASISTE	
Fecha:		Hora:		Lugar: (Colocar el modo de reunión: Presencial o Virtual) https://us04web.zoom.us/j/76537377357?pwd=YmNXdzRZUUxBM3dpTHF3NIJGbjR0UT09

Desarrollo de la sesión:

- 1. (Incorporar el punto del orden del día, los acuerdos y decisiones adoptadas determinando tiempo de cumplimiento)**

Colocar los debates y mociones de considerarse necesario

NÚMERO DE DECISIÓN	DETALLE	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
COM-2023-001-001*			

*Para mejor control se sugiere establecer un número secuencial que incorpore las siglas del comité, el año, el número de reunión y el número de decisión.

(Concluido el tratamiento de los puntos del orden del día se cierra la sesión colocando los puntos varios que puedan llegar a darse y la hora de cierre, por ejemplo: Sin tener puntos varios a tratar y agotado el orden del día y, siendo las 10:30, el presidente declaró concluida la sesión)

FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN

Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0009-RES**Quito, D.M., 01 de junio de 2023****SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN****DIRECCIÓN EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, estipula que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 320 de la Carta política establece que: "*La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social*";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: "*i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad*

ecuatoriana”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone: "*Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional*";

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN- es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad ahora Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 387 de 13 de diciembre de 2018, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado el 16 de mayo de 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 Suplemento, 9 de junio de 2014, en cuyo artículo 2, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización”, por “Servicio Ecuatoriano de Normalización...”;

Que, el artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, atribuye al Servicio Ecuatoriano de Normalización las siguientes funciones a) “cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales, b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de norma, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos, g) Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como organismo de evaluación de la conformidad competente a nivel nacional”;

Que, el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 30 estipula: “Para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”;

Que, el artículo 32 *ibídem* establece: “*Para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales*”;

Que, el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 36 establece: “*Los servicios técnicos que prestará el INEN al sector público y privado, en función de su infraestructura y recursos estará enmarcado, en los siguientes campos: capacitación, calibraciones, ensayos, inspección, certificación, verificación e*

información técnica, entre otros”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 135 señala: *“Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 9 señala: *“(…) Las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias”;*

Que, mediante Resolución No. MRL-20120566, de 6 de septiembre de 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación del puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en su artículo 8 numeral 1.2 subnumeral 5, el Coordinador General Técnico, es el encargado de proponer a la Dirección Ejecutiva los cambios y acciones necesarias para la buena marcha de los procesos sustantivos y de los procesos desconcentrados;

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0014-A, del 31 de marzo del 2023 designa al Magíster Ralph Assaf Nader como Director Ejecutivo (E) del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8, numeral 3 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, es responsabilidad del Director Ejecutivo, *“Aprobar los instructivos internos y los procedimientos de gestión para la buena marcha de la entidad”;*

Que, el numeral 10 del literal b del subnumeral 1.1 del artículo 8 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización en relación al Director Ejecutivo, establece: *“Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN; pudiendo delegar esta atribución a otros funcionarios, de conformidad con la normativa vigente”;*

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el ordenamiento jurídico del

país, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN

RESUELVE:

Expedir el siguiente

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA “MI PRIMER CERTIFICADO INEN”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - Este procedimiento tiene como propósito describir y documentar las actividades desarrolladas por el INEN para aplicar el esquema de certificación de la gestión de calidad de micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de economía popular y solidaria.

Artículo 2.- ALCANCE. - Este procedimiento se aplica a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y organizaciones de economía popular y solidaria (OEPS), que elaboran productos manufacturados o son proveedoras de servicios, que evidencien la implementación de un sistema de gestión de calidad básico en sus actividades productivas.

Este procedimiento no se aplica a organizaciones que realizan únicamente actividades de compra, venta, distribución y/o importación de productos.

El certificado de la gestión de calidad para micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones de economía popular y solidaria emitido por el INEN, no constituye una Certificación de Conformidad de Producto, Sello de Calidad INEN, Certificado de Conformidad del Servicio, Certificado de Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001 o similares, ni exime a la organización certificada de su responsabilidad en caso de suministrar productos o servicios defectuosos.

Artículo 3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. - Para la aplicación de este procedimiento se aplican los siguientes términos y definiciones:

1. **Alcance de la Certificación:** Identificación de la organización a la que se otorga la certificación, incluye razón social, dirección, actividad económica, fecha de emisión y fecha de vigencia.

2. **Evaluación:** Proceso sistemático, independiente y documentado desarrollado por el personal técnico del INEN para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el cumplimiento de la organización solicitante, con los criterios de evaluación definidos por el INEN.
3. **Evaluación extraordinaria:** Evaluación que se realiza a las organizaciones certificadas para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse no conformidades y/o para investigar quejas o reclamos de los clientes.
4. **Mediana empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1'000.001,00) y cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
5. **Mi Primer Certificado INEN:** Certificado de la gestión de calidad para micro, pequeñas y medianas empresa y organizaciones de economía popular y solidaria que otorga el INEN, a las micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones de economía popular y solidaria que han implementado un sistema de gestión de calidad básico y cumplen con los requisitos especificados por el INEN.
6. **Microempresa:** Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
7. **No conformidad:** Incumplimiento de un requisito.
8. **Organizaciones de economía popular y solidaria:** Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.
9. **Pequeña empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
10. **Requisitos de certificación:** Requisitos especificados por el INEN, que un solicitante debe cumplir para la obtención o mantenimiento de la certificación.
11. **Solicitud:** Petición escrita de la certificación
12. **DE:** Director (a) Ejecutivo (a) del INEN
13. **DTVC:** Director (a) Técnico (a) de Validación y Certificación
14. **DVC:** Dirección de Validación y Certificación
15. **INEN:** Servicio Ecuatoriano de Normalización
16. **NTE:** Norma Técnica Ecuatoriana
17. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas
18. **OEPS:** Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria
19. **RTE:** Reglamento Técnico Ecuatoriano

20. **SERCOP:** Servicio Nacional de Contratación Pública**CAPÍTULO II****PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN**

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - Se procederá de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, en todo lo referente a las solicitudes y reclamos administrativos, así como las controversias que las personas puedan plantear ante la administración pública y su actividad, sobre el procedimiento para la emisión del certificado de gestión de calidad para Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Organizaciones de economía popular y solidaria “Mi Primer Certificado INEN”.

Artículo 5.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO. - La certificación de la gestión de calidad para MIPYMES y OEPS denominado “Mi Primer Certificado INEN”, es un esquema de certificación que incluye las siguientes actividades:

1. Solicitud.
2. Evaluación de la organización.
3. Revisión.
4. Decisión.
5. Certificación.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE MI PRIMER CERTIFICADO INEN.- La organización interesada en obtener Mi Primer Certificado INEN debe cumplir los siguientes requisitos de certificación:

1. **Requisitos legales.** - La organización debe presentar evidencias documentadas de cumplimiento con requisitos legales relacionados a la contratación del personal en el caso de MIPYMES o inscripción de socios en el caso de OEPS.
2. **Gestión financiera.-** La organización debe presentar evidencias documentadas de la disponibilidad de recursos económicos que aseguren la sustentabilidad del negocio.
3. **Gestión del talento humano.-** La organización debe presentar evidencias documentadas de la gestión del talento humano que aseguren la capacitación del personal encargado de desarrollar la actividad económica correspondiente al alcance de la certificación solicitada y la evaluación periódica del desempeño de los colaboradores.
4. **Servicio al cliente.-** La organización debe evidenciar mecanismos de comunicación con el cliente, que informen sobre las características y propiedades de los productos o servicios ofertados, así como registrar los compromisos adquiridos en los procesos de contratación, además, debe mantener mecanismos de atención a quejas, reclamos,

garantías y sugerencias.

5. **Gestión de compras.-** La organización debe evidenciar mecanismos de la gestión de los procesos de compras de materiales e insumos relacionados con la calidad del producto elaborado o del servicio suministrado. El proceso de compras debe incluir las características y especificaciones de los insumos y/o materiales, los criterios de selección de los proveedores, la verificación de que el producto adquirido cumple las características y especificaciones definidas y que deben estar debidamente inventariados.
6. **Control de la producción o de la provisión del servicio.-** La organización debe evidenciar mecanismos de identificación de requisitos aplicables al producto o servicio, planificación de la producción o del suministro del servicio.
7. **Calidad del producto o servicio. -** La organización debe evidenciar mecanismos adecuados de control de la calidad del producto elaborado que incluyan el cumplimiento del producto con requisitos establecidos en documentos normativos, cuando aplique, y/o la verificación del cumplimiento del servicio con las especificaciones técnicas definidas por el cliente. Cuando las especificaciones técnicas de los productos elaborados así lo requieran, la organización debe evidenciar la disponibilidad de equipos de inspección y ensayos calibrados o verificados y el acceso a un laboratorio de control de calidad.
8. **Conservación y entrega del producto o servicio.-** La organización debe evidenciar mecanismos para definir y mantener las condiciones adecuadas de almacenamiento y entrega al cliente del producto elaborado o de los insumos empleados en la prestación del servicio.
9. **Salud y seguridad. -** La organización debe evidenciar que todos los colaboradores cuentan con capacitaciones y entrenamiento en temas de seguridad, salud e higiene en el trabajo y que disponen del equipo de protección personal adecuado para controlar los riesgos inherentes a sus actividades laborales, cuando corresponda.
10. **Gestión de residuos. -** La organización debe evidenciar implementación de mecanismos básicos de clasificación, reciclaje o reutilización de residuos generados en sus procesos productivos, orientados a iniciar prácticas de economía circular.

SECCIÓN 1. PROCESO INICIAL

Artículo 7.- SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN. - Para iniciar el proceso de obtención de Mi Primer Certificado INEN, la persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación, debe presentar al DE o al DTVC una solicitud en la que se especifique entre otros datos lo siguiente:

1. Nombre de la organización.
2. Dirección completa.
3. Actividad productiva.
4. Producto y marca comercial o tipo de servicio (cuando aplique).

El modelo de solicitud para la certificación se encuentra disponible para todas las partes interesadas en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec y en el Portal Único de Trámites Ciudadanos www.gob.ec. El solicitante debe adjuntar a la solicitud copia de los siguientes documentos:

1. Registros o documentos que evidencien la calificación como MIPYMES u OEPS.
2. Comprobante de pago por el servicio de certificación solicitado.

La solicitud de certificación debe ser presentada una vez que la organización evidencie la implementación del sistema de gestión de calidad básico en sus actividades. En ningún caso el INEN brinda asesoría para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este procedimiento.

Artículo 8.- REVISIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud, el DTVC o el personal técnico competente designado, revisa la solicitud y la documentación pertinente para verificar que:

1. La información sobre la organización a certificar es suficiente para realizar el proceso de certificación.
2. Se resuelva cualquier diferencia de comprensión de los requisitos de certificación especificados entre el INEN y el solicitante.
3. Se define claramente el alcance de la certificación solicitada.
4. Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación.
5. El INEN tiene la competencia y la capacidad para realizar el servicio de certificación respecto al alcance solicitado.

En el caso de que el INEN no tenga la competencia para atender la solicitud presentada o que la actividad económica del solicitante no se encuentre contemplada en el alcance de la certificación se comunicará por escrito al solicitante de esta negativa.

Designación de evaluadores. - El DTVC o su delegado designan a los evaluadores del INEN que deben realizar la evaluación de la organización solicitante.

Para la designación se toma en consideración los siguientes aspectos:

- La especialidad del evaluador con base en su competencia técnica (educación, formación, habilidades y experiencia).
- Que el evaluador haya suscrito el respectivo Compromiso de Confidencialidad y ausencia de Conflicto de Intereses establecido por el INEN.
- Que el evaluador no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al solicitante que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con él, al menos en los dos últimos años.

Artículo 9.- EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. - El proceso de evaluación se realizará en el sitio o de manera remota. El proceso de evaluación se realiza con el representante legal de la organización solicitante o con un integrante de la organización que haya sido delegado formalmente para este proceso, en una fecha acordada previamente entre el INEN y el solicitante.

Sí el solicitante no atiende la evaluación en la fecha acordada, se notificará por escrito este particular al solicitante a fin de que, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación del INEN, se realice la evaluación. Si el solicitante no atiende la evaluación en el plazo establecido se procederá a cerrar el proceso, notificando formalmente este particular al solicitante y se facturará por el proceso realizado.

En el caso de evaluaciones remotas, se solicitará por escrito a la organización el envío de la documentación necesaria para evaluar su sistema de gestión de calidad y se coordinará la fecha de la evaluación correspondiente. Si el solicitante no atiende la evaluación en la fecha acordada o no envía la documentación requerida en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación del INEN, se procederá a cerrar el proceso, notificando formalmente este particular al solicitante y se facturará por el proceso realizado. Si el solicitante desea reiniciar el proceso, debe presentar una nueva solicitud y realizar el pago correspondiente al nuevo proceso.

Para la evaluación del cumplimiento de cada requisito definido por el INEN, los evaluadores aplican los siguientes criterios de evaluación:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
0	La organización no ha desarrollado ninguna acción para cumplir con el requisito o no conoce el requisito.
1	La organización no cumple completamente con el requisito, sin embargo, mantiene mecanismos adecuados en proceso de implementación.
3	La organización cumple con los requisitos y mantiene mecanismos efectivos para asegurar el cumplimiento del requisito.

La evaluación de cumplimiento de una organización solicitante, se realiza en porcentaje, considerando como 100 % cuando la organización alcanza la máxima puntuación en todos los requisitos definidos por el INEN.

Para obtener la certificación del INEN, la organización solicitante debe conseguir un mínimo de 80 % de cumplimiento con los requisitos y no debe recibir una evaluación de cero en ninguno de los requisitos de evaluación aplicados por el INEN.

Para evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el evaluador del INEN

adjuntará en la lista de verificación correspondiente las evidencias documentadas presentadas por el solicitante. Los resultados de la evaluación se notifican formalmente al Representante Legal de la organización solicitante.

Si la organización no alcanza el 80% de cumplimiento y/o recibe evaluaciones de cero en uno o más requisitos, el INEN notifica por escrito al Representante Legal de la organización el o los incumplimientos detectados. En este caso la organización tiene un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del INEN para cerrar las no conformidades. Para este proceso la organización debe notificar formalmente al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que se proceda a verificar la eficacia de las acciones tomadas y si procede cerrar los incumplimientos. Cumplido el plazo indicado y si la organización no ha cerrado satisfactoriamente las no conformidades se procederán a cerrar el expediente correspondiente y se notificará este particular al solicitante. Si la organización desea reiniciar el proceso debe presentar nuevamente su solicitud y realizar el pago correspondiente.

La organización en proceso de obtención del Certificado de gestión de calidad para MIPYMES y OEPS no puede, en ningún caso, hacer referencia o utilizar el Sello de Calidad INEN o realizar cualquier otra declaración de conformidad en los productos que elabora o los servicios que oferta, que pueda inducir a error, engaño o confusión al consumidor o cualquier parte interesada.

Artículo 10.- Proceso de revisión y toma de decisión. -

El evaluador del INEN, responsable de la evaluación de la organización solicitante, debe registrar en el informe correspondiente la información relacionada al cumplimiento de la organización con los requisitos de certificación definidos en este procedimiento.

Con esta información, personal técnico de la DVC que no haya participado en las actividades de evaluación revisa la documentación técnica correspondiente para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. El informe, conjuntamente con la documentación de soporte, se utiliza para la toma de decisión de certificación correspondiente.

La toma de decisión para otorgar la certificación, la realiza el DTVC y personal técnico que no haya participado en las actividades de evaluación. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión de Mi Primer Certificado INEN.

Si los informes técnicos correspondientes a la evaluación de la organización, evidencian que se cumplen los requisitos, se emite el Certificado de gestión de calidad para micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de economía popular y solidaria “Mi

Primer Certificado INEN”.

La certificación será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación, en estos casos el INEN emite un oficio al usuario notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

Artículo 11.- Emisión del certificado y convenio. - Una vez tomada la decisión favorable, el DTVC, dispone la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de la gestión de calidad para MIPYMES y OEPS y el Convenio para el uso del Certificado de gestión de calidad para MIPYMES y OEPS, de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente. El Convenio para el uso del Certificado debe ser firmado por el Representante Legal de la organización y el Director Ejecutivo del INEN.

El Convenio constituye un documento legal en el que se especifica el nombre de la organización certificada, la actividad productiva, la vigencia del certificado y los derechos y responsabilidades de la organización certificada.

El Certificado de la gestión de MIPYMES y OEPS “Mi Primer Certificado INEN” se emite por primera vez con una vigencia de dos años.

Artículo 12.- Proceso para la renovación del certificado. - Las organizaciones certificadas pueden renovar Mi Primer Certificado INEN, si evidencian el mantenimiento y mejora del sistema de gestión certificado. Para este proceso deben presentar una solicitud formal de renovación del certificado, por lo menos 2 meses antes de que se cumpla el período de vigencia del Certificado.

Una vez recibida la solicitud se realizará una nueva evaluación de la organización certificada para verificar el mantenimiento y mejora del sistema de gestión de calidad certificado.

Para la renovación de la certificación, la organización debe obtener un mínimo de 85 % de cumplimiento con los requisitos establecidos y no debe recibir una evaluación de cero en ningún requisito de evaluación aplicado por el INEN.

En el caso de que la organización cumpla con los criterios definidos, se elaborará el informe favorable correspondiente y se seguirá el proceso de revisión, toma de decisión y emisión del Certificado y Convenio correspondiente. La renovación del certificado tiene una vigencia de 3 años.

En el caso de que la organización no cumpla con las condiciones establecidas para la renovación de su Certificado, el INEN emitirá un oficio notificando al usuario la decisión de no otorgar la renovación y los incumplimientos detectados. En este caso la organización tiene un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del

INEN para cerrar las no conformidades. Para este proceso la organización debe notificar formalmente al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que se proceda a verificar la eficacia de las acciones tomadas y si procede cerrar los incumplimientos. Cumplido el plazo indicado, si la organización no ha cerrado satisfactoriamente las no conformidades se procederán a cerrar el expediente correspondiente y se notificará este particular al solicitante. Si la organización desea reiniciar el proceso debe presentar nuevamente una solicitud de obtención del certificado y realizar el pago correspondiente.

SECCIÓN 2

Artículo 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CERTIFICADAS POR EL INEN.

1. Derechos. - Las organizaciones tienen derecho a:

- Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de la organización, sea tratada como confidencial.
- Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes evaluaciones realizadas a la organización.
- Utilizar la referencia a organización con sistema de gestión certificado, en documentos informativos, comerciales o publicidad general de la organización o en la página web organizacional. Si requiere hacer uso de esta opción, deberá hacerlo únicamente mediante el siguiente texto: “La organización cuenta con Mi Primer Certificado INEN, certificación que respalda nuestro sistema de gestión”.
- Ser registradas en la Lista de organizaciones que han obtenido Mi Primer Certificado INEN, publicada por el INEN en la página web institucional.
- Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación.
- Apelar al DE las decisiones adoptadas por la DVC, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de apelaciones correspondiente.

1. Obligaciones. - La organización certificada debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización del Certificado de la gestión de MIPYMES y OEPS y este procedimiento.
- Declarar que la organización posee el Certificado de la gestión de MIPYMES y OEPS únicamente durante el tiempo de vigencia del certificado.
- Facilitar a los evaluadores del INEN el acceso a los documentos relacionados con la organización y a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación.

- No podrá marcar ningún tipo de referencia a su condición de organización certificada en los productos que elabora, en los envases y/o embalajes del producto, en la publicidad y/o en los catálogos específicos del producto o servicio.
- No podrá marcar su condición de organización certificada en auto declaraciones de conformidad de sus productos o servicios, informes o documentos técnicos relacionados al producto o servicio.
- No puede en ningún caso, transferir el Certificado de la gestión de MIPYMES y OEPS a terceros. Si la organización vende sus instalaciones y/o marca comercial de sus productos o servicios a otra organización, automáticamente el certificado queda cancelado.
- No puede utilizar el certificado en cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta del alcance del mismo o que pueda inducir a considerar que los productos que elabora están certificados por el INEN o que los servicios que suministran son certificados por el INEN.

Artículo 14.- OPCIÓN DE OBTENCIÓN DEL SELLO DE CALIDAD INEN. - Las organizaciones fabricantes de productos manufacturados, que han obtenido el Certificado de la gestión de calidad para MIPYMES y OEPS, están en capacidad de iniciar el proceso de obtención de Sello de Calidad INEN para el producto que fabrican. Esta opción no es aplicable a organizaciones que proveen servicios.

Si la organización certificada decide optar por la obtención del Sello de Calidad INEN para los productos que fabrica, debe seguir las disposiciones establecidas en el instructivo de obtención y/o renovación del Sello de Calidad INEN publicado en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec.

Artículo 15.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.

El INEN procederá a retirar definitivamente el Certificado de la gestión de MIPYMES y OEPS, por una de las siguientes causas:

- A solicitud del Representante Legal de la organización certificada.
- Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la organización o razón social y/o traslado de instalaciones.
- Por disolución de la organización certificada.
- Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.
- Por uso y aplicación indebida del Certificado de gestión de calidad para MIPYMES y OEPS.
- Por disposición del DE, como resolución de una apelación planteada, quejas o reclamos sustentados y verificados previamente.

La organización a partir de la fecha de retiro pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización certificada por el INEN.

La sanción de retiro de la certificación, será notificada por escrito a la organización y el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación e información pública, para asegurar que el retiro se comunique a todas las partes interesadas.

Artículo 16.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - El personal del INEN que intervenga en las actividades de Certificación de la gestión de calidad para MIPYMES y OEPS, debe cumplir las disposiciones relacionadas a la confidencialidad de la información establecidas por el INEN en el Código de Ética Institucional.

Artículo 17.- CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN. - Los requisitos de certificación pueden ser cambiados por la DVC, cuando se produzcan cambios de la base legal o normativa correspondiente, considerando, cuando sea pertinente los criterios y observaciones fundamentadas emitidas por escrito por partes interesadas.

Los cambios en los requisitos de certificación serán publicados en la página web del INEN para conocimiento de todas las partes interesadas.

Artículo 18.- COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN. - El INEN, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha establecido las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la Certificación. El costo por la Certificación se definirá en el tarifario de los servicios prestados por el INEN, documento que está publicado en la página web institucional para conocimiento de todas las partes interesadas.

Para la facturación se considera las características y condiciones de operación de las organizaciones solicitantes y se establece tres categorías: Organizaciones categoría A que corresponden a las personas naturales, las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos calificados y las microempresas, Organizaciones categoría B que corresponden a pequeñas empresas y Organizaciones categoría C que corresponden a medianas empresas. A los solicitantes catalogados como categoría A se facturará el costo correspondiente a dos horas técnico, categoría B tres horas técnico y categoría C cuatro horas técnico.

La organización solicitante de la certificación, una vez presentada la solicitud, se compromete a cancelar todas las facturas emitidas por el INEN durante todo el proceso de certificación.

Artículo 19.- LISTADO DE ORGANIZACIONES CERTIFICADAS. - El INEN

mantiene el listado de organizaciones certificadas en su página web institucional: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento de todas las partes interesadas.

DISPOSICION GENERAL

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica y a la Dirección Técnica de Validación y Certificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese las Resoluciones Nos. INEN-INEN-2023-0008-RES de 1 de junio de 2023, 2018-007 de fecha 09 de abril de 2018, 2018-009 de fecha 22 de mayo del 2018, 2018-012 de fecha 29 de junio de 2018, 2019-012 de fecha 25 de junio de 2019 y las resoluciones que se hayan emitido con anterioridad y que se contrapongan a esta resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ralph Riad Assaf Nader
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



Firmado electrónicamente por:
**RALPH RIAD ASSAF
NADER**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0203**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907894 de 23 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0224 de 05 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA: “(...) *no se encuentran dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0547 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0555 de 06 y 08 de abril de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA es de aquellas organizaciones que “(...) *no han sido supervisadas en años anteriores (...)*” y “(...) *no han formado parte de los procesos de inactividad efectuados de los años 2019-2020 y 2021-2022 (...)*, así como en su contra “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0088 de 18 de abril de 2023, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2023-001-024073 de 24 de marzo de 2023, el señor CARRIEL FUENTES ENRIQUE GABRIEL, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA, con RUC No. 0993142875001, NO posee saldo en el activo. - 5.2.* *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA, con RUC No.0993142875001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.* *En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA, con RUC No. 0993142875001, celebrada el 17 de marzo de 2023, previa convocatoria, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. - 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA, con RUC No. 0993142875001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- 6.1.* *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE*

COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA, con RUC No. 0993142875001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1512 de 18 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0088, concluyendo y recomendando que la citada Asociación: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1516 de 18 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1301 de 02 de mayo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1301, el 02 de mayo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el

suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA con Registro Único de Contribuyentes No. 0993142875001, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA con Registro Único de Contribuyentes No. 0993142875001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CACAO ASOMARSELLA para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907894 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de mayo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
17/05/2023 14:34:17



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0206**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905082 de 17 de octubre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM, con domicilio en el cantón Quito provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0500 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0705 de 30 de marzo y 04 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM, “(...) se encuentra en estado jurídico ‘ACTIVA’, (...) no ha sido supervisada en años anteriores. Además, se constató que la mencionada Asociación no ha formado parte de los procesos de inactividad (...); y, en su contra “(...) NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0215 de 30 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la referida Asociación “(...) NO se encuentra inmersa en proceso de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0081 de 11 de abril de 2023, se desprende que “(...) con trámite No. SEPS-UIO-2023-001-024056 de 24 de marzo de 2023, la señora Fani Faviola López Marcial, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM, (...)”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1 ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación (...), celebrada el 14 de marzo de 2023, previa convocatoria, los socios resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Producción Artesanal de Químicos del Ecuador ASOQUIM, con RUC No. 1792803187001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:-** (...) **6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Artesanal de Químicos del Ecuador ASOQUIM, con RUC No. 1792803187001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No.**

SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1418 de 11 abril de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0081, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-1441 y SEPS-SGD-INFMR-2023-1723 de 12 de abril y 04 de mayo de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite información relevante dentro del proceso y establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1398 de 10 de mayo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1398, el 10 de mayo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792803187001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792803187001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR ASOQUIM para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905082 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de mayo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
18/05/2023 15:21:45



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-

0209

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”;*
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control.- El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos (...)”;*
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: **“Aprobación.** *La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de*

Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos”;

Que, el artículo 287 de la norma citada dispone: **“Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.”;**

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: **“SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”**, Título II: **“SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”**, Capítulo V: **“DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES”**, Sección I: **“PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”**, en su artículo 1 establece: **“(…) La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo”;**

Que, el artículo 2 de la citada Codificación establece: **“Condiciones.- Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:- 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (…)”;**

Que, el artículo 7 ibídem expresa: **“Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada.- Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (…). Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (…)”;**

Que, el artículo 8 de la Norma previamente invocada dispone: **“Resolución de fusión.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente (…). Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida”;**

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00190 de 30 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00036 de 16 de agosto de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, con domicilio en el cantón y provincia de Loja, adecuado a lo dispuesto en el Código

Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-022 de 21 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda., que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo ALTO para cuyo efecto ésta debía presentar un plan de acción que le permita superar las debilidades identificadas; sin embargo, la Cooperativa no remitió el citado plan; razón por la cual la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 284 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante oficio No. SEPS-SGD-IR-2019-24793-OF de 07 de agosto de 2019, impuso el programa de supervisión intensiva en el que se detallan las estrategias a cumplir, los responsables, documentos entregables y fechas límites de cumplimiento;
- Que,** mediante oficio No SEPS-SGD-INSESF-2022-19118-OF de 01 de julio de 2022, la Superintendencia designó a un equipo de supervisión para efectuar una supervisión in situ a la Cooperativa con la finalidad de evaluar con corte al 30 de junio de 2021, el cumplimiento del programa de supervisión intensiva al cual fue sometida la Cooperativa; así como, supervisar la gestión del gobierno cooperativo, tecnología de la información y evaluación económica financiera a la fecha de corte 31 de mayo de 2022;
- Que,** observando el debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, mediante actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-001, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-002, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-003, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-004 y SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-005 de 31 de agosto, 06 de septiembre, 06, 07 y 24 de octubre de 2022, respectivamente mediante las cuales, se comunicaron al Gerente de dicha entidad los hallazgos determinados en el proceso de supervisión para que la Cooperativa presente los descargos que considere pertinentes;
- Que,** en cuanto a los hallazgos notificados según acta No. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-001, el señor José Alfredo Chucuri Malan, gerente de la Cooperativa, con oficio No. 203-COAC-AYD-2022G de 07 de septiembre de 2022, señala: “(...) hemos revisado todos los hallazgos y no contamos con descargos (...)”;
- Que,** con relación a las actas Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-002, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-003 y SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-004, el Gerente remitió los oficios Nos. 208-COAC-AYD-2022G, 323-COAC-AYD-2022G y 324-COAC-AYD-2022G de 13 de septiembre, 13 y 14 de octubre de 2022, respectivamente, fuera del término establecido, presentó documentación que fue analizada por el equipo de auditoría previo a la comunicación final de hallazgos;
- Que,** sobre el acta No. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-005, con oficio No. 335-COAC-AYD-2022G de 31 de octubre de 2022, el Gerente de la Entidad, indica: “Se adjunta documento en PDF. Además se adjunta acta de notificación de hallazgos como constancia de la entrega de la matriz adjunta”; no obstante, el Gerente no entregó ninguno de los documentos referidos en su oficio a través del cual también expresa que: “Aceptamos los hallazgos”;

- Que,** vencidos los términos otorgados y examinada la documentación presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda., se determinaron y comunicaron los hallazgos finales del proceso de supervisión in situ al señor José Alfredo Chucuri Malan, gerente de la Cooperativa, a través de oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-32710-OF de 17 de noviembre de 2022 y su Anexo;
- Que,** de la evaluación a las 18 estrategias que conforman el programa de supervisión intensiva al cual fue sometida la Cooperativa a través de la Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-022 de 21 de junio de 2019, cuya vigencia fue hasta junio 2021, y una vez que se ha verificado que la Cooperativa no presentó descargos a los resultados comunicados, por consiguiente, la Cooperativa incurre en **el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva** según lo previsto en el segundo inciso del artículo 261 “Incumplimiento Sustancial del Programa de Supervisión Intensiva” de la Subsección II “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII “Sector financiero popular y solidario”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I “Sistema monetario y financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que señala: “*Art. 261.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico”.* (Énfasis agregado); en línea con lo determinado en el numeral 1 del artículo 2 sección I “Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario”, Capítulo V “De las fusiones, conversiones, y asociaciones”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación ibídem, que indica: “*1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva, entendiéndose como tal cuando la entidad incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del Plan que garanticen su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de la entidad, derivado de la aplicación de la metodología establecida por el Organismo de Control, se mantenga o se deteriore;*”;
- Que,** en atención a lo dispuesto en el artículo 287 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: “*Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera*”; se determinó la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó a la Intendencia Nacional de Riesgos emita un informe en el cual se determine las entidades

a nivel nacional que pueden participar en el proceso de fusión antes indicado, evaluando los escenarios de fusión con cada una de las entidades potencialmente absorbentes;

- Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos, en atención a la solicitud descrita en el considerando anterior, puso a conocimiento los posibles escenarios de fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda., con RUC No. 0691704092001, estimados con todas las cooperativas de ahorro y crédito que con corte al mes de octubre de 2022, que cumplían con los criterios establecidos en el artículo 3, de la Sección I "Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" del Capítulo V "De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2023-00067-OFC de 03 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envió la invitación a participar en el proceso de selección de la cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, debiendo las entidades interesadas remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos por la Superintendencia;
- Que,** con Oficio No. 006 G-COACPJL de 09 de enero de 2022, ingresado a este Organismo de Control mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-001610, de la misma fecha, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, comunica su *interés en participar en el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria No. 0011*, acompañando para tal efecto la carta de intención y el acuerdo de confidencialidad; y, posteriormente, con Oficio No. 037 G-COACPJL de 25 de enero de 2023, ingresado en la misma fecha mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-06573, la Cooperativa en mención acepta continuar con el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, entendiéndose la misma como la presentación de la propuesta de fusión;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que luego del análisis correspondiente, se determinó que la entidad que cumple con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en base a la Sección I: Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del Capítulo V del Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Regulación Política Monetaria y Financiera, es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., con RUC 119001511000; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso establecido y solicita enviar a la cooperativa absorbente elegida la notificación de selección para que convoque a la asamblea y se recopile la documentación necesaria para dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-05915-OF de 27 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica al señor Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, que la entidad ha sido seleccionada como entidad absorbente para continuar con el proceso de fusión extraordinaria No. 011 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, solicitando la documentación respectiva para continuar con el proceso;

- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, realizada el 04 de marzo de 2023, se resolvió aprobar el proceso de fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA;
- Que,** en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 176 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución del Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se considera oportuno aprobar la fusión extraordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN Y DESARROLLO LTDA., por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190015110001 absorbente, domiciliada en el cantón y provincia de Loja, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691704092001 absorbida, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; en consecuencia la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y

DESARROLLO LTDA, quienes no podrán realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente, en virtud de la fusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691704092001, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA:

Tipo de oficina	Código	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	933	Chimborazo	Riobamba	Riobamba
Agencia	9300	Chimborazo	Riobamba	Licto
Agencia	9301	Chimborazo	Guamote	Cebadas
Agencia	9302	Chimborazo	Colta	Cajabamba
Agencia	9303	Chimborazo	Colta	Columbe
Agencia	9306	Chimborazo	Riobamba	Maldonado
Agencia	9307	Guayas	Guayaquil	Pascuales
Agencia	9308	Guayas	Guayaquil	Nueve de octubre
Agencia	9309	Guayas	Durán	Eloy Alfaro (Durán)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre los puntos de atención autorizados en el artículo sexto de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Disponer al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA que preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

TERCERA.- Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA (absorbente), la publicación de un extracto de la presente Resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario de circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA; y, en uno de circulación nacional.

CUARTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00190; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 MAY 2023**



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C-EC, Q-SECURITY DATA S.A. 2.
CI-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
SERIALNUMBER=01221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 8 PÁGS
Localización: SE - SEPS
Fecha: 2023-06-01T11:54:41.018526-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0212**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 283 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** *Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 002-SDRCC-2.002 de 06 de febrero de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SUMAK KAUSAI”,* domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Acuerdo No. 005 - DPT - C - 2008 de 06 de febrero de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó la reforma parcial al Estatuto de la Entidad, modificando su denominación a *Cooperativa de Ahorro y Crédito “SUMAK ÑAN” LTDA;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000372 de 23 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-076 de 28 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA,* designando como liquidador al señor Vicente Javier Núñez Garcés, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0165 de 08 de agosto de 2017, esta Superintendencia resolvió remover al señor Vicente Javier Núñez Garcés del cargo de liquidador de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”,* nombrando en su lugar al señor Lorenzo Xavier Aguagallo Parra, también servidor de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0036 de 25 de abril de 2018, esta Superintendencia resolvió remover al señor Lorenzo Xavier Aguagallo Parra del cargo de liquidador de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”,* y en su reemplazo nombró a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, también servidora de este Organismo de Control;

- Que,** por medio de las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0231 de 19 de julio de 2019 y SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0412 de 27 de julio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, por dos ocasiones, la primera hasta el 28 de julio de 2021 y la segunda, hasta el 28 de septiembre de 2021;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-009 de 06 de marzo de 2023, se desprende que: “(...) El 24 de septiembre de 2021 suscribieron la escritura de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Décimo Tercer Fideicomiso en la Notaría Sexagésima Sexta del Cantón Quito ante el Notario Suplente Abg. Lenin Vélez Terreros. (...) En observancia a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 21 de marzo de 2021 una vez perfeccionado la constitución del fideicomiso el 19 de agosto de 2022 y conforme el plazo de 30 días y de la prórroga de 30 días previstos en el artículo 7 de la resolución *ibidem*, la liquidadora de la entidad mediante trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-083584 de 2 de septiembre de 2022, solicitó una prórroga de 30 días para la presentación del informe final de liquidación. Ante lo cual mediante oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-25150-OF de 02 de septiembre de 2022, este organismo de control autorizó la prórroga requerida hasta el 19 de octubre de 2022 (...)”. Asimismo se informa que mediante trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-099059 de 19 de octubre de 2022, y alcances efectuados con trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-111999 de 25 de noviembre de 2022 y SEPS-UIO-2023-001-014936 de 23 de febrero de 2023, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **10. CONCLUSIÓN:-** En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 (sic) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe.- **11. RECOMENDACIÓN:** (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro

- y Crédito Sumak Ñan Ltda., en Liquidación con RUC 1891720595001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-0868 de 06 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-009 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-0910, SEPS-SGD-INFMR-2023-1291 y SEPS-SGD-INFMR-2023-1659, en su orden, de 09, 31 de marzo y 28 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información y documentación relevante dentro del proceso y aprueba el informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, precisando: “(...) esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por la liquidadora la señora Sofía Mayorga Poveda; y, a la vez solicita (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Ñan Ltda., en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público. (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1456 de 16 de mayo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1456, el 17 de mayo de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891720595001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUMAK ÑAN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-076; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

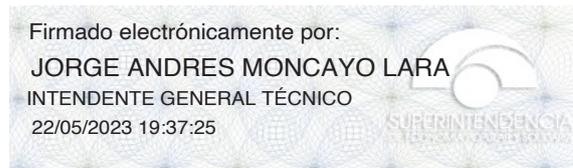
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.